

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE MODIFICACIÓN DE
SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante solicitud ingreso SEC N° 9249, de fecha 28.05.2019, don Mauricio Andrés Riveros Habib, en representación de la empresa Centella Transmisión S.A., solicitó a S.E. el Presidente de la República una concesión definitiva para establecer la línea de transmisión de energía eléctrica denominada “Nueva Línea de Transmisión 2x220 kV Subestación Punta Sierra - Subestación Centella”, la cual fue declarada admisible por este Organismo mediante Resolución Exenta N° 31141, de fecha 28.11.2019, encontrándose actualmente en tramitación ante este Servicio.

2° Que, a través de presentación ingreso SEC N° 9212, de fecha 30.04.2020, la empresa peticionaria solicitó la modificación de la solicitud de concesión individualizada precedentemente, petición que fue declarada admisible por esta Entidad mediante Resolución Exenta N° 33047, de fecha 05.08.2020.

3° Que, luego, Centella Transmisión S.A., a través de carta ingreso SEC N° 23169, de fecha 18.11.2020, complementada de oficio por carta ingreso SEC N° 100196, de fecha 07.12.2020, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4° del artículo 29° de la LGSE, solicitó la división de la solicitud de concesión eléctrica definitiva en 4 tramos, petición que fue acogida por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 33795, de fecha 17.12.2020, conformándose los tramos 1, 2, 3 y 4. Asimismo, mediante presentación ingreso SEC N° 104257, de fecha 25.01.2021, Centella Transmisión S.A. requirió la división del “Tramo 1” de la solicitud de concesión en dos subtramos, petición que fue admitida por esta Superintendencia a través de Resolución Exenta N° 34051, de fecha 02.02.2021, dando lugar al “Tramo 1-A” y al “Tramo 1-B”. Posteriormente, por medio de carta ingreso SEC N° 113020, de fecha 26.04.2021, el peticionario solicitó la división del “Tramo 2” en tres subtramos, petición acogida por este Organismo a través de Resolución Exenta N° 34573, de fecha 13.05.2021 conformándose el “Tramo 2-A”, el “Tramo 2-B” y el “Tramo 2-C”.

4° Que, a continuación, mediante carta ingreso SEC N° 117384, de fecha 07.06.2021, Centella Transmisión S.A. requirió ante este Servicio la modificación de la solicitud de concesión correspondiente al proyecto individualizado en el considerando 1° de este acto administrativo.



Caso:1210786 Acción:2954409 Documento:2919019
V°B° HM/MUC/BAO/KHB

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2954409&pd=2919019&pc=1210786>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl

5° Que, mediante Oficio Ordinario Electrónico N° 78054, de fecha 25.06.2021, esta Superintendencia solicitó a Centella Transmisión S.A., antecedentes para aclarar, corregir y/o complementar la solicitud de modificación de la solicitud de concesión señalada en el considerando 1° del presente acto administrativo, concediéndole a la empresa un plazo de 15 días hábiles para ello, conforme lo establece el artículo 25° de la LGSE.

6° Que, a través de carta ingreso SEC N° 122458, de fecha 19.07.2021, la empresa peticionaria solicitó una prórroga de 07 días hábiles para dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio señalado en el considerando que antecede, acogién dose a lo señalado en el inciso cuarto del artículo 25° de la LGSE, petición que fue concedida por este Servicio, a través de Oficio Ordinario Electrónico N° 79946, de fecha 21.07.2021.

7° Que, por medio de carta ingreso SEC N° 124132, de fecha 30.07.2021, complementada de oficio a través de cartas ingreso SEC N° 129223, de fecha 13.09.2021 e ingreso SEC N° 132678, de fecha 14.10.2021, la empresa solicitante dio respuesta a lo requerido por esta Entidad Fiscalizadora, aclarando, corrigiendo y complementando la solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva, subsanando de esta forma las observaciones planteadas por este Servicio.

8° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 28° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 25° y siguientes de dicho cuerpo legal.

En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

9° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, el requerimiento de rectificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

10° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente modificación de solicitud de concesión eléctrica definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Centella Transmisión S.A. referida



al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado “Nueva Línea de Transmisión 2x220 kV Subestación Punta Sierra – Subestación Centella”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente petición de modificación de la solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente modificación de la solicitud de concesión eléctrica definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por orden del Superintendente

SEBASTIÁN LEYTON PÉREZ

Jefe División Jurídica

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

Centella_NuevaLT2x220kVSEPuntaSierra-SECentella_AdmRectificacionOP117384_hmz_02.11.2021.

Distribución:

- Representante legal de Centella Transmisión S.A.
Av. Andrés Bello 2711, oficina 1801 B, Las Condes, Santiago.
RUT: 76.930.823-7.
Casilla única: legal@centellatransmision.com
- División Jurídica.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (9249; 117384; 124132; 129223; 132678).



Caso:1210786 Acción:2954409 Documento:2919019
V°B° HM/MUC/BAO/KHB

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2954409&pd=2919019&pc=1210786>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl